

PROVEEDOR: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL O QUIEN HAGA SUS VECES				
INSUMOS	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA A CONTABILIDAD	SALIDAS
12. Informe de Beneficios a Empleados, alcuota mensual y consolidado al 31 dic.	La Subdirección de Gestión de Personal o quien haga sus veces, remite de forma mensual, el informe de la alcuota mensual de Prestaciones Sociales y de forma anual el Informe Consolidado de Prestaciones Sociales que deben quedar constituidos en el pasivo como Beneficios a Empleados al 31 de diciembre del año actual, detallando los conceptos causados a favor de los funcionarios, de acuerdo con las condiciones para su reconocimiento y pago.	Mensual	Dentro de los diez (10) primeros días calendario, del mes siguiente al mes a informar.	Comprobantes contables y Conciliación de Beneficios a Empleados.
13. Archivos virtuales generados por el sistema de nómina.	La Coordinación de Nómina o quien haga sus veces, remite los archivos virtuales generados por el sistema de nómina para el cargue de las deducciones y registro de la obligación en el SIF Nación.	Mensual	En la fecha en que se radique el páguese de nómina en la coordinación de presupuesto.	Obligaciones Presupuestales
14. Información de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones, para la presentación de la información exógena.	La Coordinación de Nómina o quien haga sus veces, remite debidamente diligenciado el Formato 2276 denominado información de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones, para presentación de información exógena a la DIAN.	Anual	Dentro del plazo solicitado previamente por la Coordinación de Contabilidad conforme a los calendarios definidos por la DIAN para la presentación de la información.	Presentación de información exógena a la DIAN.

PROVEEDOR: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS O QUIEN HAGA SUS VECES				
INSUMOS	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA A CONTABILIDAD	SALIDAS
1. Listado de movimientos del sistema de administración y control de bienes para contabilizar y comprobantes aprobados.	La Coordinación de Almacén e Inventarios o quien haga sus veces, remite el listado de movimientos para contabilizar, con los comprobantes de ingresos, egresos, remesas, traslados, movimientos especiales (deterioro y cambio de vida útil) y demás movimiento de bienes muebles e intangibles, con los respectivos soportes (Resoluciones y/o Actes).	Semanal	Dentro de los 3 días siguientes a la semana de los movimientos a informar.	Comprobantes contables Conciliación contable de las Cuentas Propiedad, Planta y Equipo y de los Activos Intangibles.
2. Información correspondiente a la depreciación de las propiedades, planta y equipo y amortización de activos intangibles.	La Coordinación de Almacén e Inventarios o quien haga sus veces, remite un archivo en EXCEL con la información de la depreciación por placa de las propiedades, planta y equipo y la amortización de activos intangibles.	Mensual	Dentro de los cinco (5) primeros días calendario siguientes al mes a reportar	Comprobante contable de registro de las depreciaciones y amortizaciones.
3. Información de los movimientos del sistema de administración y control de los bienes inmuebles de la DIAN.	La Coordinación de Infraestructura o quien haga sus veces, remite los comprobantes de ingresos, egresos, finalización de construcción, mejoras, movimientos especiales (deterioro y cambio de vida útil) y demás movimientos de bienes inmuebles, con los respectivos soportes.	Semanal	Dentro de los 3 días siguientes a la semana de los movimientos a informar.	Comprobantes contables Conciliación contable de las Cuentas Propiedad, Planta y Equipo relacionadas con los bienes inmuebles.
4. Informe de bienes inmuebles recibidos y/o entregados sin contraprestación, en comodato, arrendados y vendidos.	La Coordinación de Infraestructura o quien haga sus veces, remite trimestralmente (enero - junio y julio - diciembre) un Informe consolidado de los bienes inmuebles que ha recibido y/o entregado la Entidad, sin contraprestación, en comodato, arrendados y vendidos, detallando la identificación del inmueble, ubicación, costo histórico, fecha y valor del último avalúo, y precio de venta. Se deberán informar las condiciones y anexar la documentación soporte que dio origen a la operación.	Semestral	Dentro de los diez (10) primeros días calendario, del mes de julio de la vigencia actual y, enero de la vigencia siguiente.	Conciliación contable
5. Correo o finiquito de reconocimiento de una indemnización.	La Coordinación de Servicios Generales o quien haga sus veces, remite a la Coordinación de Contabilidad General o quien haga sus veces, el correo o finiquito mediante el cual la aseguradora o compañía de vigilancia reconoce un siniestro a favor de la DIAN.	Por demanda	Dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al mes en que se realizó el reconocimiento por parte de la aseguradora o compañía de vigilancia.	Comprobante contable de causación de Cuentas por cobrar por indemnizaciones (siniestros).
6. Informe de reclamaciones realizadas por siniestros.	La Coordinación de Servicios Generales o quien haga sus veces, remite un informe trimestral de las reclamaciones a compañías aseguradoras y de vigilancia, que hayan sido reconocidas a favor de la DIAN durante el trimestre y de aquellas de periodos anteriores, que se encuentren pendientes de pago, detallando: tipo de siniestro, Resolución y fecha de declaración, tipo de bien, valor reconocido, fecha y forma de pago. Se debe remitir en el formato FT-ADF-2595 Informe Deudores DIAN Función Pagadora.	Trimestral	Dentro de los cinco (5) primeros días calendario, del mes siguiente del trimestre a informar.	Conciliación contable de Cuentas por cobrar por indemnizaciones (siniestros).
7. Resoluciones o Actos Administrativos que impongan multas o sanciones a contratistas.	La Coordinación de Contratos o quien haga sus veces, remite la Resolución o Acto Administrativo mediante el cual se le impongan multas o sanciones a los contratistas, incluyendo las impuestas por Colombia Compra Eficiente a favor de la DIAN.	Por demanda	Cuando el acto administrativo se encuentre ejecutoriado.	Comprobante contable de causación de Cuentas por cobrar por concepto de multas y sanciones.
8. Informe sobre multas impuestas a contratistas.	La Coordinación de Contratos o quien haga sus veces, remite un informe trimestral correspondiente a las multas o sanciones impuestas a contratistas, la forma de pago y el estado de aquellas que se encuentren pendientes de pago, calificando la probabilidad del recado (alta o baja). Se debe enviar en el formato FT-ADF-2595 Informe Deudores DIAN Función Pagadora.	Trimestral	Dentro de los diez (10) primeros días calendario, del mes siguiente del trimestre a informar.	Conciliación contable de Cuentas por Cobrar por concepto de multas y sanciones.
9. Soporte de los intereses generados por concepto de Anticipos a Contratistas.	La Coordinación de Contratos o quien haga sus veces, a través del Supervisor del Contrato, remite a la Coordinación de Contabilidad General o quien haga sus veces, los soportes de los intereses o rendimientos financieros que se hayan generado por concepto de intereses por los recursos girados como anticipos o avances a los contratistas, así como el soporte de las consignaciones realizadas a favor de la entidad.	Mensual	Dentro de los cinco (5) primeros días calendario, del mes siguiente del mes a informar.	Comprobante contable de causación de Cuentas por Cobrar por concepto de intereses. Conciliación contable

PROVEEDOR: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS				
INSUMOS	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA A CONTABILIDAD	PRODUCTO
5. Informe de deudores por pagos errados	La Coordinación de Tesorería o quien haga sus veces, remite el Informe de Cuentas por Cobrar por pagos errados a funcionarios, contratistas o cualquier otro tercero, así como los respectivos recaudos aplicados en el mes. Se debe remitir en el formato FT-ADF-2595 Informe Deudores DIAN Función Pagadora.	Mensual	Dentro de los cinco (5) primeros días calendario, del mes siguiente a informar.	Comprobante contable de causación de Cuentas por cobrar.
6. Conciliación de cuentas por pagar al cierre de la vigencia.	La Coordinación de Tesorería o quien haga sus veces, remite el Acta de Constitución de las cuentas por pagar con corte al 31 de diciembre de cada vigencia, del Nivel Central y Direcciones Seccionales, detallado por recurso.	Anual	A más tardar el día 25 de enero de cada vigencia.	Conciliación de cuentas por pagar
7. Listado de las reducciones de documentos de recado por clasificar efectuados por concepto de IVA y otros ajustes.	La Coordinación de Tesorería o quien haga sus veces, remite quincenalmente el listado de las reducciones de documentos de recado por clasificar efectuadas en el mes por concepto de IVA y otros ajustes.	Quincenal	El día 20 de cada mes reportando lo sucedido durante la primera quincena y a más tardar el día 10 del mes siguiente al mes a conciliar lo correspondiente a la segunda quincena.	Comprobante contable de reclasificación de cuentas contables.
8. Reporte de documentos de recado por clasificar.	La Coordinación de Tesorería o quien haga sus veces, remite la relación de los recaudos por clasificar que quedan al final de la vigencia contable y el reporte de "Salidos por imputar de ingresos presupuestales"	Anual	A más tardar el día 25 de enero de cada vigencia.	Comprobante contable de causación de documentos de recado por clasificar. Conciliación de la cuenta del pasivo Recaudos por clasificar.
9. Bolsa de deducciones para la Declaración de Retención de ICA.	La Coordinación de Tesorería o quien haga sus veces, remite la bolsa de deducciones del periodo correspondiente para la presentación de la declaración de Retenciones de ICA para su revisión y conciliación contable.	Bimestral	Dentro de los seis (6) primeros días calendario, del mes siguiente al bimestre a declarar.	Bolsa de deducciones revisada, para la Declaración de Retención de ICA.
10. Informe de los expedientes cancelados y compensados durante el mes y de los expedientes que se encuentren surtiendo trámite de reconocimiento para el pago.	La Coordinación de Sentencias y Conciliaciones o quien haga sus veces, remite la relación de los expedientes cancelados y compensados durante el mes y de los expedientes que se encuentren surtiendo trámite de reconocimiento para el pago.	Mensual	Dentro de los cinco (5) primeros días calendario, del mes siguiente a informar.	Comprobantes contables de reclasificación de provisiones y pasivos.
11. Informe de los registros de reserva presupuestal para el cierre de la vigencia y de las solicitudes de asignaciones presupuestales no dispuestas, para el reconocimiento y pago de los intereses generados en procesos de devolución de impuestos, con la respectiva observación de la información que dio origen a la solicitud y la liquidación de los intereses.	La Coordinación de Presupuesto o quien haga sus veces, remite la relación de los registros de reserva presupuestal para el cierre de la vigencia y de las solicitudes de asignaciones presupuestales no dispuestas, para el reconocimiento y pago de los intereses generados en procesos de devolución de impuestos, con la respectiva observación de la información que dio origen a la solicitud y la liquidación de los intereses.	Anual	A más tardar el día 25 de enero de cada vigencia.	Comprobantes contables de causación de pasivos.

PROVEEDOR: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS O QUIEN HAGA SUS VECES				
INSUMOS	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA A CONTABILIDAD	SALIDAS
10. Informe sobre saldos pendientes por cobrar por terminación de contratos.	La Coordinación de Contratos o quien haga sus veces, informa mediante oficio, los saldos pendientes por cobrar si hay lugar a ello, cuando se presenten liquidaciones unilaterales de contratos, anexando la Resolución de liquidación unilateral.	Por demanda	Dentro de los cinco (5) primeros días calendario, del mes siguiente del mes a informar.	Comprobante contable de causación de Cuentas por Cobrar
11. Relación de los contratos vigentes en el año con cargo a convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales, con las características solicitadas por la coordinación de contabilidad general.	La Coordinación de Contratos o quien haga sus veces, remite la relación de los contratos vigentes en el año con cargo a convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales, con las características solicitadas por la coordinación de contabilidad general.	Mensual cuando exista este tipo de contratos	Dentro de los diez (10) primeros días calendario, del mes siguiente del trimestre a informar.	Presentación de información exógena a la DIAN.

PROVEEDOR: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN COMERCIAL O QUIEN HAGA SUS VECES				
INSUMOS	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA A CONTABILIDAD	PRODUCTOS/SALIDAS
1. Proyecto de Declaración de Impuesto Sobre las Ventas.	La Subdirección de Gestión Comercial o quien haga sus veces, remite el proyecto de declaración de IVA con los correspondientes soportes para su revisión, presentación y pago.	Bimestral	Tres días hábiles antes de la fecha de vencimiento del periodo a declarar.	Declaración bimestral de IVA
2. Conciliación de ingresos por mercancías ADA	La Subdirección de Gestión Comercial o quien haga sus veces, elabora y remite copia de la conciliación de los recursos trasladados por la venta de mercancías ADA.	Mensual	Dentro de los diez (10) primeros días calendario, del mes siguiente a informar.	Conciliación de Ingresos ADA
3. Conciliación de cuentas recíprocas por concepto de pagos por devoluciones de mercancía.	La Subdirección de Gestión Comercial o quien haga sus veces, remite mensualmente correo electrónico, con la conciliación realizada y la relación de las Resoluciones por pago de devoluciones de mercancía registradas en la contabilidad de recado.	Mensual	Dentro de los diez (10) primeros días calendario, del mes siguiente a informar.	Conciliación contable de Cuentas Recíprocas

PROVEEDOR: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES O QUIEN HAGA SUS VECES				
INSUMOS	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA A CONTABILIDAD	SALIDAS
1. Información Técnica para clasificación de Activos Intangibles adquiridos con Proveedor Externo.	Cuando se trate de adquisición de activos intangibles (licencias y software) se requiere que los supervisores de los contratos diligencien el formato FT-ADF-5235 "Información Técnica para clasificación Activos Intangibles adquiridos con Proveedor Externo" y solicitar el visto bueno del Subdirector de Gestión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones.	Por demanda	Con la radicación de los documentos soportes para registro de Obligaciones Presupuestales.	Comprobante contable para el reconocimiento de Activos Intangibles.
2. Información Técnica para clasificación Activos Intangibles desarrollados al interior de la Entidad.	La Coordinación de Desarrollo de Sistemas de Información o quien haga sus veces, debe enviar mensualmente el formato FT-ADF-2596 "Información técnica para clasificación activos intangibles desarrollo interno", para cada uno de los desarrollos que inicien en el mes.	Mensual	Dentro de los cinco (5) primeros días calendario, del mes siguiente a informar.	Creación de un activo intangible en fase de desarrollo.
3. Informe mensual de costos de activos intangibles en fase de desarrollo.	La Coordinación de Desarrollo de Sistemas de Información o quien haga sus veces, envía mensualmente el informe de Costos de desarrollo Activos Intangibles fabrica interna de software, el cual contiene los costos asociados a cada uno de los Sistemas de información reportados en desarrollo.	Mensual	Dentro de los cinco (5) primeros días calendario, del mes siguiente a informar.	Comprobante contable para el reconocimiento de Activos Intangibles
4. Informe de los sistemas que se encuentran en desarrollo y van a pasar a producción y el informe de la cancelación de los sistemas que se encuentran en desarrollo.	La Coordinación de Desarrollo de Sistemas de Información o quien haga sus veces, remite mensualmente un informe de los SIE (SUBSIE) que se encuentran en desarrollo y se van a pasar a producción y un informe de los SUBSIE que se encuentran en desarrollo y van a ser cancelados, con sus respectivos soportes.	Mensual	Dentro de los diez (10) días calendario, del mes siguiente a informar.	Comprobante Contable para el traslado o baja de Activos Intangibles

PROVEEDOR: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS				
INSUMOS	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA A CONTABILIDAD	PRODUCTO
1. Extractos Bancarios y diseño de pago.	La Coordinación de Tesorería o quien haga sus veces, realiza el cargue definitivo de los extractos bancarios y remite los Extractos Bancarios y el Diseño de los pagos realizados en el mes.	Mensual	Dentro de los cinco primeros (5) días hábiles, del mes siguiente a informar.	Conciliación bancaria
2. Informe de recursos de acreedores reintegrados a la DTN.	La Coordinación de Tesorería o quien haga sus veces, remite de forma mensual un informe detallado de los recursos reintegrados a la DTN como Acreedores sujetos a devolución, constituidos en el respectivo periodo, así como los valores que se han solicitado a la DTN de los recursos disponibles y los saldos por solicitar de meses anteriores.	Mensual	Dentro de los cinco (5) primeros días calendario, del mes siguiente a informar.	Conciliación recursos acreedores reintegrados a tesorerías.
3. Reintegros presupuestales y Recaudos.	La Coordinación de Tesorería o quien haga sus veces, remite los comprobantes y documentos soporte de las imputaciones por reintegros presupuestales y recaudos de vigencia actual y de vigencia anterior, registrados en el SIF Nación a través de documentos dispuestos por la DTN.	Por demanda	El día hábil siguiente al registro en SIF Nación.	Comprobante contable causación de Reintegros presupuestales y recaudos.
4. Informe de aplicación de reintegros y/o recado y causación simultánea por incapacidades y licencias.	La Coordinación de Tesorería o quien haga sus veces, remite información de los documentos registrados por la aplicación del pago realizado por la EPS y ARL, detallando la fecha de pago, número de documento, fecha de registro y valor.	Por demanda	El día hábil siguiente al registro en SIF Nación.	Comprobante contable de reclasificación de Cuentas por Cobrar-Pagos por cuenta de terceros.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000007 DE 2021

(enero 29)

por la cual se ajustan las tarifas del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM, y del Impuesto Nacional al Carbono.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, el parágrafo 1° del artículo 168 de la Ley 1607 modificado por el artículo 219 de la Ley 1819 de 2016, los párrafos de los artículos 174 y 175 de la Ley 1607 del 2012 y el parágrafo 1° del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1819 de 2016, modificó el artículo 167 de la Ley 1607 de 2012, sustituyendo el impuesto global a la gasolina y al ACPM al que se referían los artículos 58 y 59 de la Ley 223 de 1995, como también el IVA a los combustibles consagrado en el Título IV del Libro III del Estatuto Tributario y demás normas pertinentes, por el Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM.

Que el artículo 219 de la Ley 1819 de 2016, modificó el artículo 168 de la Ley 1607 de 2012, y estableció, a partir del 1° de enero de 2017, la base gravable y la tarifa del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM, así: "El Impuesto Nacional a la gasolina corriente se liquidará a razón de \$490 por galón, el de gasolina extra a razón de \$930 por galón y el Impuesto Nacional al ACPM se liquidará a razón de \$469 por galón. Los demás productos definidos como gasolina y ACPM de acuerdo con la presente ley, distintos a la gasolina extra, se liquidará a razón de \$490".

Que el artículo 219 de la Ley 1819 de 2016, modificó el parágrafo del artículo 168 de la Ley 1607 de 2012, y dispuso que el valor del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM se ajustará "cada primero de febrero con la inflación del año anterior, a partir del primero de febrero de 2018".

Que de acuerdo con el artículo 171 de la Ley 1607 de 2012, "El alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores y el biocombustible de origen vegetal o animal de producción nacional con destino a la mezcla con ACPM para uso en motores diésel, no están sujetos al Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM y conservan la calidad de exentos del impuesto sobre las ventas de acuerdo con lo establecido en el artículo 477 del Estatuto Tributario".

Que el parágrafo del artículo 174 de la Ley 1607 de 2012, establece que el ajuste del valor del Impuesto Nacional al ACPM para los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, y el diésel marino y fluvial y los aceites vinculados, se ajustará cada primero de febrero con la inflación del año anterior.

Que el artículo 175 de la Ley 1607 de 2012, estableció el régimen del Impuesto Nacional a la gasolina y al ACPM en el Archipiélago de San Andrés, así: “La venta, retiro o importación de gasolina y ACPM dentro del territorio del departamento Archipiélago de San Andrés estarán sujetos al Impuesto Nacional a la Gasolina corriente liquidado a razón de \$809 pesos por galón, al Impuesto Nacional a la Gasolina extra liquidado a razón de \$856 pesos por galón y al Impuesto Nacional al ACPM liquidado a razón de \$536 pesos por galón”.

Que el párrafo del artículo 175 de la Ley 1607 de 2012, prevé que el ajuste del valor del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM para la gasolina y el ACPM, que se venda, retire o importe dentro del territorio del departamento del Archipiélago de San Andrés, se ajustará cada primero de febrero con la inflación del año anterior.

Que la Ley 1819 de 2016, mediante el artículo 221, creó el Impuesto al carbono como un gravamen que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados con fines energéticos, siempre que sean usados para combustión.

Que de conformidad con el párrafo 1° del artículo 1.5.2.4.1 del Decreto 1625 de 2016, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), será el competente para efectuar mediante resolución el ajuste del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM, cada primero de febrero, con base en la inflación del año anterior.

Que el artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, teniendo en cuenta las excepciones previstas en los párrafos 3°, 4°, 5° y 6° ibidem, estableció una tarifa específica considerando el actor de emisión de dióxido de carbono (CO₂) para cada combustible determinado, expresado en unidad de volumen (kilogramo de CO₂) por unidad energética (Terajoules) de acuerdo con el volumen o peso del combustible; así: \$15.000 por tonelada de CO₂, y los siguientes valores de la tarifa por unidad de combustible: Metro cúbico de gas natural, \$29; Galón de Gas Licuado de Petróleo, \$95; Galón de Gasolina, \$135; Galón de Kerosene y Jet Fuel, \$148; Galón de ACPM, \$152; Galón de Fuel Oil, \$177.

Que de acuerdo con lo previsto por el párrafo 1° del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, la tarifa por tonelada de CO₂ se ajustará cada primero de febrero con la inflación del año anterior más un punto hasta que sea equivalente a una (1) UVT por tonelada de CO₂. Los valores por unidad de combustible crecerán a la misma tasa anteriormente expuesta.

Que según Certificación número 148051 del 14 de enero de 2021, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) la inflación para el año 2020, fue del 1,61%.

Que de acuerdo con la Resolución 000111 del 11 de diciembre de 2020, el valor de la UVT que rige para el año 2021 es de treinta y seis mil trescientos ocho pesos (\$36.308).

Que por lo anterior, se hace necesario ajustar el valor del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM, que entrará a regir a partir del 1° de febrero de 2021, previa la publicación de la presente resolución. Así mismo, se hace necesario realizar el ajuste del valor del impuesto nacional al Carbono, que entrará a regir a partir del 1° de febrero de 2021, previa la publicación de la presente resolución.

Que el proyecto de resolución fue publicado en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dando cumplimiento al artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 32 de la Resolución 204 de 2014, con el objeto de recibir comentarios sobre el contenido, previamente a su expedición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Base Gravable y Tarifa del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM.* El Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM se liquidará a partir del primero (1°) de febrero de 2021, sobre las bases gravables y conforme con las tarifas relacionadas a continuación:

El Impuesto Nacional a la gasolina corriente se liquidará a razón de \$555,05 por galón, el de gasolina extra a razón de \$1.053,47 por galón y el Impuesto Nacional al ACPM se liquidará a razón de \$531,27 por galón. Para los demás productos definidos como gasolina y ACPM de acuerdo con la Ley 1607 de 2012, modificada por la Ley 1819 de 2016, distintos a la gasolina extra, se liquidará a razón de \$555,05.

El de las mezclas ACPM – biocombustible para uso en motores diésel, se liquidará a las siguientes tarifas:

Proporción		Impuesto
ACPM	Biocombustible	
98%	2%	\$520,64
96%	4%	\$510,01
92%	8%	\$488,76
90%	10%	\$478,14

Los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, y el diésel marino y fluvial y los aceites vinculados estarán sujetos al Impuesto Nacional al ACPM, liquidado a razón de \$677,11 por galón.

Parágrafo. La venta, retiro o importación de gasolina y ACPM dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés estarán sujetos al Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM así:

A la Gasolina corriente liquidado a razón de \$1.093,38 por galón.

A la Gasolina extra liquidado a razón de \$1.156,90 por galón, y

Al ACPM liquidado a razón de \$724,42 por galón.

Artículo 2°. *Base gravable y tarifa del Impuesto al Carbono.* El Impuesto al Carbono se liquidará a partir del primero (1°) de febrero de 2021, sobre las bases gravables y conforme con las tarifas relacionadas a continuación:

La tarifa corresponderá a diecisiete mil seiscientos sesenta pesos (\$17.660) por tonelada de CO₂ y los valores de la tarifa por unidad de combustible serán los siguientes:

Combustible fósil	Unidad	Tarifa /unidad
Gas Natural	Metro cúbico	\$34
Gas Licuado de Petróleo	Galón	\$112
Gasolina	Galón	\$159
Kerosene y Jet Fuel	Galón	\$174
ACPM	Galón	\$179
Fuel Oil	Galón	\$208

Artículo 3°. *Publicación.* Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del primero (1°) de febrero de 2021, previa su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de enero de 2021.

El Director General,

José Andrés Romero Tarazona.

(C. F.).

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		Págs.
Resolución número 092 de 2021, por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 080 de 2021.....		1
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES		
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		
Resolución número 000006 de 2021, por la cual se modifica el Manual de Políticas Contables de la Función Pagadora de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).....		1
Resolución número 000007 de 2021, por la cual se ajustan las tarifas del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM, y del Impuesto Nacional al Carbono.....		17

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020



NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.

Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co



 @ImprentaNalCol
 ImprentaNalCol